



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00024-00

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00024-00

DEMANDANTE: BAVARIA S.A.

DEMANDADOS: TRANSPORTADORA DE CERVEZAS Y REFRESCOS S.A.S.
«TRANSCERV S.A.S.», ALQUIMEDES FLOREZ MARIN, ILDEFONSO ANTONIO
NADJAR SERPA Y FILEMON FLOREZ MARIN

ASUNTO

Pronunciarse sobre la solicitud de renuncia del demandado.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el expediente digital, contentivo de todas las actuaciones surtidas en el plenario, se aprecia que el demandante renuncia a las pretensiones con respecto al demandado FILEMON FLOREZ MARIN (Q.E.P.D.), por conducto de un memorial fechado 24 de mayo de 2022.

Recuérdese, que el inciso 1° y 2° del artículo 314 del Código General del Proceso dice *«el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...»*, líneas adelante la norma citada, enseña *«el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absoluta habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia»*.

Elucidado lo anterior, se impone destacar que el desistimiento de pretensiones frente al demandado FILEMON FLOREZ MARIN (Q.P.E.D.) fue arrimado con múltiples memoriales elaborados y rubricados por el apoderado judicial de los demandantes, quien ostenta poder con facultades para conciliar y desistir, tal como se aprecia del escrito presentado digitalmente al correo



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00024-00

institucional del estrado el día 10 de mayo de 2022, de lo que se sigue, tiene que seguirse, que el desistimiento de las pretensiones encuentra buen suceso, debido a que se atiende a los parámetros legales fijado en el artículo 314 del C.G.P., en razón que fue presentada antes que se dictase sentencia en este litigio.

Con respecto, al incidente de nulidad procesal deprecado será desechado, debido a que abrevia en las quejas de la indebida comparecencia del finado FILEMON FLOREZ MARIN (Q.E.P.D.), y comoquiera que todas las pretensiones fueron desistidas con relación a dicho ejecutado, encontrándose éste absuelto y desvinculado del juicio, es claro que la nulidad alegada fenece por la inexistencia del motivo generador de la misma.

En mérito de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda ejecutiva frente al demandado FILEMON FLOREZ MARIN (Q.E.P.D.) suscrito por el demandante BAVARIA S.A., por conducto de su apoderado judicial, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Dar por terminado parcialmente el presente proceso ejecutivo por el desistimiento de las pretensiones, pero solo frente al demandado FILEMON FLOREZ MARIN (Q.E.P.D.).

TERCERO: El presente desistimiento de las pretensiones hace tránsito a cosa juzgada con respecto al demandado FILEMON FLOREZ MARIN (Q.E.P.D.), tal como lo establece el inciso 2° del artículo 314 del C.G.P. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares con respecto a dicho demandado en el evento de no estar embargado el remanente. Líbrense los oficios de rigor.

CUARTO: CONDÉNESE en costas procesales a cargo de la empresa BAVARIA S.A y a favor de FILEMON FLOREZ MARIN (Q.E.P.D.).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 44 N° 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00024-00

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, sígase con el trámite procesal pertinente con el resto de los demandados.

SEXTO: NEGAR el incidente de nulidad propuesto por los herederos del finado FILEMON FLOREZ MARIN (Q.E.P.D.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA